



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01292106- -NEU-DESP#MPI - ANR FUNDACIÓN BARRERA
ZOOFITOSANITARIA PATAGÓNICA (FUNBAPA) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01292106- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 8434-000544/2023; y

CONSIDERANDO:

Que la sarna, la melofagosis y la pediculosis ovina son parasitosis externas que afectan con diferentes grados de intensidad las majadas de la Patagonia Argentina;

Que dichas parasitosis generan un impacto productivo negativo en las majadas ovinas en cuanto a la producción de lana (cantidad, calidad, resistencia, rendimiento), a la ganancia de peso de los animales, a los porcentajes de nacimientos y de destete;

Que la Provincia del Neuquén, ha decidido realizar una lucha activa contra estas parasitosis, mediante la definición de estrategias que involucren de manera activa a los productores de economías formales y economías de subsistencia de ovinos y a las distintas instituciones con incumbencia en materia de sanidad ovina, acompañando al sector de pequeños productores ganaderos en la ejecución de las acciones sanitarias enmarcadas en Programas Nacionales de control y erradicación de enfermedades;

Que la Provincia del Neuquén concreta la unificación del Programa de Control y Erradicación de Sarna, Melofagosis, Pediculosis y otras enfermedades del ovino de la Provincia e incorpora los criterios establecidos en el Plan Patagónico, a fin de facilitar y optimizar las tareas, acciones y los recursos que se aplican al control y a la erradicación de dichas enfermedades y para incrementar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria y vigilancia epidemiológica;

Que el Programa Nacional del Programa de Control y Erradicación de la Sarna, Melofagosis, Pediculosis y otras enfermedades de los ovinos en la Provincia del Neuquén, fue avalado por el SENASA mediante Resolución N° 040/16;

Que en el marco de las políticas provinciales de asistencia al sector de pequeños productores, la Provincia del Neuquén mediante Resolución N° 209/16 del ex Ministerio de Producción y Turismo, creó en el ámbito de la Subsecretaría de Producción el “Banco de Antiparasitarios de la Provincia del Neuquén”;

Que contar con dicho Banco, permitió realizar en tiempo y forma las acciones establecidas por el marco

legal vigente, permitiendo de esta forma acompañar a los pequeños productores en el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que es necesario mantener en funcionamiento del Banco de Antiparasitarios, dotando al mismo de los insumos necesarios para la ejecución y logro de objetivos planteados en el Programa de Control y Erradicación de la Sarna, Melofagosis, Pediculosis y otras enfermedades de los ovinos en la Provincia del Neuquén;

Que el mismo establece con carácter obligatorio, entre otras medidas la realización por parte de los productores de tratamientos antiparasitarios, los cuales son en muchos casos económicamente inviables por este sector, abarcando este estrato aproximadamente el 30% de los productores y aproximadamente el 70% de las existencias ovinas;

Que en el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, en el año 2002, se conformó el Banco Regional de Vacunas siendo la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) la responsable administrativa y operativa del mismo;

Que la Provincia del Neuquén y la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), desde sus esferas de acción coinciden en realizar actividades conjuntas para lograr objetivos propuestos dentro del Marco del Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa, brucelosis y tuberculosis bovina, sarna ovina y todas aquellas enfermedades que representen un riesgo para la producción, fortaleciendo acciones y haciendo más eficiente el uso de recursos financieros, humanos e infraestructura disponibles;

Que a partir del año 2016, en las anteriores campañas del Programa, los insumos veterinarios fueron adquiridos al Banco Regional de Vacunas;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, como así también de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el tenor del Acta Acuerdo Complementaria, a suscribir entre el Estado Provincial y el Banco Regional de Vacunas de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), que como Anexo **IF-2023-02345402-NEU-DESP#MPI**, forma parte del presente y **FACÚLTASE** a la titular de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, a suscribirlo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 2°: **OTÓRGASE** un aporte no reintegrable de pesos cinco millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y siete con ochenta y seis centavos (\$5.250.697,86), a favor de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), CUIT N° 30-65717134-0, destinado a la compra de seiscientos cincuenta y cuatro (654) frascos de ivermectina de 500 ml. cada uno.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

05 MP - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

UO 02 - SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

PRG 047 – DESARROLLO GANADERO

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
05	MP	02	--	--	047	--	04	05	00	05	01	07	708	1111	0000	\$5.250.697,86

Valor total: pesos cinco millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y siete con ochenta y seis centavos (\$5.250.697,86).

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE** la suma indicada en el artículo 2°, a nombre de Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA).

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.